



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ORDEN de 18 de abril de 2012 por la que se establece la convocatoria para autorizar la creación de Secciones Bilingües de Formación Profesional, con carácter experimental, en centros sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2012050080)

El aprendizaje de lenguas extranjeras constituye un elemento esencial en el proceso de construcción de la Unión Europea y en el fomento de la movilidad de sus ciudadanos, tanto en el contexto educativo como en el profesional.

Las distintas políticas europeas relativas a la mejora de la calidad y la diversificación del aprendizaje y de la enseñanza de las lenguas subrayan la necesidad de promover una mejora cuantitativa y cualitativa del conocimiento de las lenguas de la Unión Europea, con miras a desarrollar las competencias en materia de comunicación dentro de la Unión, y a garantizar una difusión tan amplia como sea posible de las lenguas y de las culturas. Con ese objetivo se ha adoptado en todos los currículos extremeños un enfoque comunicativo que, basado sobre todo en el desarrollo de las destrezas orales de la competencia lingüística, permita que la ciudadanía europea del mañana desarrolle actitudes de entendimiento y tolerancia.

La Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, en su Título IV, dedicado a la ordenación de las enseñanzas, configura la educación como un proceso de aprendizaje a lo largo de la vida. Propone el fomento del plurilingüismo: los centros sostenidos con fondos públicos de Extremadura contarán con programas de fomento de la educación bilingüe; los currículos pretenderán la adquisición de la competencia comunicativa en, al menos, dos lenguas extranjeras y se impulsará el estudio de idiomas extranjeros en la formación profesional.

El Capítulo VIII de este Título IV, dedicado a la Formación Profesional en el sistema educativo, establece que la Administración educativa garantizará que, además de las competencias profesionales propias de cada título, el alumnado adquiera conocimientos y capacidades relacionados con las áreas prioritarias relativas a la prevención de riesgos laborales, tecnologías de la información y la comunicación, fomento de la cultura emprendedora y la creación y gestión de empresas. Asimismo, se establecerán las condiciones para que los centros puedan impartir, previa autorización, módulos profesionales en lenguas extranjeras.

Por otro lado, el PLAN LINGUAEX (2009-2015), se presenta como un proyecto coherente de acciones coordinadas destinadas a valorar y desarrollar los repertorios lingüísticos de la ciudadanía extremeña. Se basa en cuatro aspectos fundamentales: formación del profesorado; formación del alumnado; mejora de las habilidades lingüísticas del conjunto de la sociedad extremeña; y la creación de una serie de centros bilingües, en los que se atienda de manera especial el desarrollo de la competencia comunicativa del alumnado.

A través de la presente orden, la Consejería de Educación y Cultura pretende crear secciones bilingües de Formación Profesional, con carácter experimental. Para ello, se hace necesario establecer unos requisitos y un procedimiento de autorización de este proyecto.



En su virtud, y en uso de las competencias que me atribuye el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente orden regula la convocatoria y establece los requisitos para la implantación, con carácter experimental, de proyectos de sección bilingüe en las enseñanzas de Formación Profesional, desde el curso escolar 2012-2013, en los centros sostenidos con fondos públicos de Extremadura.
2. Una Sección Bilingüe de Formación Profesional estará constituida por uno o varios ciclos formativos bilingües. A los efectos de la presente orden, tendrán la consideración de ciclos formativos bilingües aquellos que una vez autorizados, impartan determinados módulos profesionales en dos lenguas; la lengua española y una lengua extranjera.
3. Los idiomas extranjeros en que puede desarrollarse una sección bilingüe son: inglés, francés, alemán y portugués.
4. En el caso de centros concertados, la autorización del proyecto de sección bilingüe en Formación Profesional de ningún modo significará modificación de las condiciones del concierto educativo suscrito.

Artículo 2. Implantación de la experiencia.

1. Los centros que oferten enseñanzas de Formación Profesional podrán participar en este programa con uno o varios de sus ciclos formativos.
2. Deberán impartirse en lengua extranjera módulos profesionales de primer y segundo curso del ciclo formativo, para garantizar la continuidad de las enseñanzas bilingües.
3. La incorporación del proyecto bilingüe en Formación Profesional se hará progresivamente, es decir en el primer año de vigencia del proyecto se impartirán módulos profesionales del primer curso del ciclo formativo en lengua extranjera, y en el segundo año de vigencia, se incorporarán módulos profesionales de segundo curso.
4. Una vez implantada la experiencia, el plan bilingüe seguirá desarrollándose en el centro en los ciclos formativos autorizados, siempre que no se modifiquen las condiciones del centro y del profesorado por las que fue autorizado, en los términos establecidos en la presente orden o en la normativa futura que al respecto establezca la Consejería competente en materia de educación.

Artículo 3. Estructura y organización de la experiencia bilingüe.

1. El currículo de cada uno de los módulos profesionales que componen el ciclo formativo será el establecido en la normativa vigente con carácter general.
2. El proyecto bilingüe contemplará la impartición en lengua extranjera de, al menos, dos módulos profesionales impartidos en primer y segundo curso con una carga lectiva igual



o superior al 30% de la duración total del ciclo formativo, exceptuando los módulos de formación en centros de trabajo y, en su caso, proyecto.

3. La evaluación y promoción del alumnado se ajustará en todos los casos a los procedimientos establecidos en la normativa vigente con carácter general.
4. El profesorado de las familias profesionales implicado en el proyecto bilingüe, y que imparta clases en lengua extranjera, recibirá el apoyo del profesorado especialista de ese idioma, para evaluar la adquisición de competencias idiomáticas del alumnado en relación con su módulo profesional. No obstante, se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - a) Para la evaluación de los módulos profesionales bilingües se atenderá a los contenidos propios del módulo, es decir, a los criterios de evaluación establecidos en la normativa específica que regula las enseñanzas del ciclo formativo con carácter general. Por tanto, no se considerarán las competencias idiomáticas del alumno.
 - b) Para la evaluación de los módulos profesionales lingüísticos se considerarán las recomendaciones europeas recogidas en el marco de referencia europeo para el aprendizaje, la enseñanza y la evaluación de lenguas y el Portfolio Europeo de las Lenguas.
5. Será precisa la implicación de un profesor especialista del idioma extranjero y, al menos, dos profesores de la familia profesional a la que pertenezca el ciclo formativo bilingüe.
6. A los alumnos que cursen un ciclo formativo bilingüe se les consignará en su historial y expediente académico tal circunstancia.
7. Todas las decisiones anteriormente citadas deberán ser incorporadas al Proyecto Curricular del ciclo formativo. Asimismo, el centro deberá integrar en su proyecto educativo el proyecto de la sección bilingüe.

Artículo 4. Alumnado.

1. Los criterios de admisión del alumnado en los ciclos formativos bilingües respetarán los establecidos con carácter general para los estudios de Formación Profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. El alumnado admitido en una experiencia de enseñanza bilingüe adquiere el compromiso de finalizar el ciclo formativo a través de ese proyecto.
3. Para autorizar la creación de Secciones Bilingües deberá existir, al menos, un grupo de alumnos, dentro de las ratios establecidas en la normativa vigente.

Artículo 5. Profesorado participante en Secciones Bilingües de Formación Profesional en centros de titularidad de la Consejería de Educación y Cultura.

1. El profesorado de las familias profesionales implicado en la experiencia bilingüe deberá acreditar un nivel de competencia lingüística B2 en el idioma del proyecto, con la titulación requerida según Anexo II de la presente Orden.
2. Con objeto de garantizar al alumnado la oferta de enseñanzas bilingües hasta finalizar el ciclo formativo, el profesorado implicado en el plan bilingüe tendrá destino definitivo en el centro, sin menoscabo de lo indicado en los puntos 3 y 4 siguientes.



3. Con posterioridad a la autorización de las enseñanzas bilingües se podrán convocar comisiones de servicio cuando existan vacantes dentro de las disponibilidades del centro. Para garantizar la continuidad de estas enseñanzas, la Administración educativa, siempre que sea posible, procurará la permanencia del profesorado en estos centros.

Dado el carácter experimental y de pilotaje de estas enseñanzas bilingües, también se tenderá a que dichas comisiones de servicio técnico docentes sean adjudicadas de manera prioritaria.

4. La Consejería de Educación y Cultura procurará que las vacantes que se produzcan vinculadas al plan bilingüe se cubran con profesorado con la debida competencia lingüística. Para ello, establecerá los criterios selectivos para llevar a cabo las sustituciones temporales por medio de comisiones de servicio para funcionarios de carrera o por profesores integrantes de las listas de aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad, en ambos casos, previa acreditación de la adecuada competencia, en los mismos términos establecidos anteriormente.
5. Si se agotaran todas las posibilidades de encontrar profesorado de la especialidad correspondiente, con la debida competencia lingüística para continuar el proyecto bilingüe, éste se extinguirá en el centro.
6. Se designará un profesor-coordinador de la sección bilingüe. Será el responsable, junto con el equipo directivo, de la coordinación de dicho programa en el centro.

En aquellos centros donde existan secciones bilingües en otras etapas educativas, y por tanto ya cuentan con un profesor-coordinador del proyecto, éste asumirá las funciones indicadas en el punto siguiente.

Son funciones del coordinador, además de las que con carácter general se establecen en la normativa vigente:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de profesores y departamentos didácticos que forman parte del proyecto.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo de la sección bilingüe, coordinando la elaboración del currículo integrado de contenido y lengua extranjera.
- c) Elaborar materiales curriculares específicos AICLE (Aprendizaje Integrado de Contenido y Lengua Extranjera), conjuntamente con el profesorado implicado en el Proyecto.
- d) Revisar y trasladar al equipo directivo las programaciones iniciales y memorias finales.
- e) Participar, en su caso, en las reuniones del Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica.
- f) Participar en tareas de formación del profesorado.
- g) Organizar y gestionar intercambios escolares y programas europeos.



- h) Coordinar, en definitiva, las distintas acciones que se desarrollen en el Centro y cuantas otras le sean encomendadas en relación con el programa de sección bilingüe de Formación Profesional.
7. El profesor-coordinador dispondrá de 3 periodos lectivos de reducción a la semana para llevar a cabo sus funciones.
8. Los profesores de las familias profesionales que impartan clases en lengua extranjera, así como los especialistas en la misma, como miembros del equipo del proyecto bilingüe, tendrán como funciones:
- a) Abordar el aprendizaje de las lenguas como un instrumento para la comunicación, priorizando las destrezas que caracterizan esta competencia básica, situando los planteamientos metodológicos basados en el enfoque comunicativo y la concepción constructivista centrada en el alumnado.
 - b) Participar en la elaboración y adaptación del currículo integrado de contenido y lengua siguiendo las recomendaciones en esta materia contenidas en el Marco de Referencia Europeo para el aprendizaje, la enseñanza y la evaluación de lenguas.
 - c) Elaborar la programación específica AICLE (Aprendizaje Integrado de Contenido y Lengua Extranjera) al inicio de cada curso escolar, y confeccionar una memoria final.
 - d) Elaborar materiales didácticos en coordinación con el resto del profesorado y aplicar la metodología AICLE, siguiendo las recomendaciones en esta materia contenidas en el Marco de Referencia Europeo para el aprendizaje, la enseñanza y la evaluación de lenguas.
 - e) Diseñar tareas comunicativas para contribuir a que el alumnado domine sin dificultad, tanto oralmente como por escrito, las principales formas del discurso, sea capaz de argumentar con los interlocutores, interprete textos e imágenes, participe en un debate, adapte su discurso a las situaciones, a los interlocutores y a la finalidad perseguida.
 - f) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Cultura.
 - g) Colaborar en los intercambios escolares y programas europeos, conocer y utilizar los foros virtuales que la Consejería pone a disposición de los profesores, y todos aquellos aspectos necesarios para el desarrollo adecuado de la experiencia.
9. El profesorado que imparte clases bilingües contará con 2 periodos lectivos de reducción a la semana para poder desempeñar estas funciones.
10. Para facilitar la coordinación entre el profesorado implicado en el proyecto, al menos uno de los periodos lectivos de reducción a la semana ha de ser común; es decir, la Jefatura de Estudios del centro confeccionará los horarios del profesorado que imparta docencia Bilingüe de tal modo que reservará un periodo lectivo para la celebración de una reunión semanal de coordinación de todos los miembros implicados en el proyecto.
11. Se admitirá la renuncia de participación de algún profesor implicado en el proyecto, siempre que se garantice la continuidad del mismo. Asimismo, la Secretaría General de Educación,



previo informe preceptivo de la Inspección, podrá resolver apartar a un profesor del plan bilingüe, cuando no cumpla las funciones para las que fue incluido en el mismo.

Artículo 6. Profesorado participante en Secciones Bilingües de Formación Profesional en centros concertados.

El profesorado de centros concertados que desee implicarse en la experiencia bilingüe deberá atenerse a lo establecido en los apartados 1, 6, y 8 del artículo 5, y los apartados 1 y 2 del artículo 7 de la presente orden. Asimismo, el centro deberá asegurar que el profesorado propuesto esté lo suficientemente consolidado en el centro con el fin de garantizar la continuidad del plan bilingüe.

Artículo 7. Formación del Profesorado.

1. La Consejería de Educación y Cultura establecerá un plan de formación específico para el profesorado de los centros sostenidos con fondos públicos involucrado en el proyecto o que desee involucrarse activamente en el proyecto en el futuro. Con tal finalidad, el centro educativo solicitante deberá incluir una lista del profesorado con destino definitivo en el mismo con posibilidades y compromiso de participación en el plan bilingüe, indicando el nivel de competencia lingüística que posee, según el modelo de información recogido en el Anexo III de la presente orden.
2. Al profesor-coordinador, por la función desarrollada durante cada curso escolar, se le reconocerán 5 créditos de formación permanente como actividad de innovación educativa, y 4,5 créditos al profesor de módulos profesionales impartidos en lengua extranjera, así como a los profesores especialistas de esta lengua, participantes en el proyecto.
3. La Secretaría General de Educación realizará las acciones necesarias para acreditar la participación directa del profesorado en este programa. Para ello, se expedirán certificados a los profesores participantes, con mención expresa de las horas impartidas en modalidad bilingüe, para reconocimiento a efectos de concursos de traslados, convocatoria de acceso e ingreso a cuerpos docentes y licencias por estudios.
4. La Consejería de Educación y Cultura, dentro del Plan Regional de Formación Permanente del Profesorado, impulsará para el profesorado de centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura implicado en esta experiencia, o que se comprometa a participar en el futuro, actividades específicas de formación, en particular las actuaciones derivadas del Programa de Apoyo al Aprendizaje de Lengua Extranjeras (PIALE o similares).
5. Los centros participantes en el proyecto de enseñanza bilingüe favorecerán la comunicación y los intercambios de profesores y alumnos, y, a tal efecto, tendrán preferencia en la concesión de ayudas correspondientes a las acciones descentralizadas de los programas europeos y para la realización de intercambios, que convoca anualmente la Consejería de Educación y Cultura.
6. La participación de un profesor en la experiencia bilingüe, o su compromiso para hacerlo en el futuro, se considerará como mérito en la solicitud de participación en los programas europeos.

**Artículo 8. Documentación.**

1. Los centros docentes que deseen iniciar un programa de sección bilingüe de Formación Profesional deberán formalizar la solicitud correspondiente, según modelo que figura como Anexo I, junto con la documentación preceptiva, que dirigirán a la Secretaría General de Educación. El plazo de presentación finaliza el día 30 de mayo de 2012.

La solicitud y el resto de Anexos se podrán descargar en la siguiente dirección web <http://fp.educarex.es>

2. Las solicitudes podrán presentarse a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. Los centros interesados en iniciar un proyecto de Sección Bilingüe de Formación Profesional acompañarán la solicitud (Anexo I) con un proyecto de enseñanza bilingüe que contenga las características de la experiencia, junto con, al menos, la siguiente documentación:
 - a) Certificación del acuerdo favorable del Claustro del centro, sobre la solicitud de participación.
 - b) Certificación de la dirección del centro en la que se garantice la continuidad de la experiencia en la totalidad del ciclo formativo.
 - c) Datos de los profesores del centro que participarán en la experiencia bilingüe, según Anexo III, diferenciando al profesor-coordinador y al profesorado implicado en el proyecto, con indicación, en este caso, de los módulos profesionales que impartirán en lengua extranjera y de su nivel de competencia lingüística en el idioma de la sección.
 - d) Acreditación del nivel de competencia lingüística del profesorado participante en el proyecto, con la indicación expresa del idioma al que se refiere: Fotocopias compulsadas de los títulos o certificaciones correspondientes, según Anexo II.
 - e) Compromiso por parte de cada uno de los profesores implicados a participar en el proyecto bilingüe al menos los dos primeros cursos de implantación.
 - f) Propuesta de distribución del horario semanal de cada uno de los cursos del ciclo formativo bilingüe.
4. Los centros docentes con secciones bilingües en otras etapas educativas que deseen ampliar este proyecto a Formación Profesional, deberán presentar la solicitud correspondiente, según lo establecido en los puntos anteriores de este artículo.

Artículo 9. Procedimiento.

La Secretaría General de Educación estudiará la viabilidad de las solicitudes presentadas.



Para la autorización de la creación de Secciones Bilingües de Formación Profesional se tendrán en cuenta las características de los proyectos presentados así como las siguientes consideraciones:

- a) En relación con los centros:
 - Centros que cuenten con secciones bilingües en otras etapas educativas.
 - Se valorará positivamente la participación del centro en los Proyectos Educativos Europeos: Comenius, Erasmus, Grundtvig, Leonardo da Vinci.
 - Centros que implementen el Portfolio Europeo de las Lenguas.
- b) En relación con una adecuada distribución geográfica en el contexto regional:
 - Distribución de los proyectos seleccionados, de manera que las experiencias bilingües se desarrollen de forma equilibrada y coherente por toda la Comunidad Autónoma.
 - Distribución armónica de los centros en los diferentes ámbitos de demarcación de los Centros de Profesores y Recursos, de modo que se facilite la formación que necesite el profesorado.
- c) En relación con la formación del profesorado:
 - Nivel y capacitación en el idioma de la sección del profesorado participante en el proyecto, acreditado documentalmente: nivel de competencia lingüística B2 o superior, del Marco Común Europeo de Referencia.
 - La participación del profesorado del centro en distintos programas formativos.
- d) En relación con el proyecto presentado:
 - Se valorará la idoneidad de los módulos profesionales propuestos como bilingües, según la competencia general del ciclo formativo.
 - Se tendrá en especial consideración el centro bilingüe que tenga como idioma de la sección el portugués.
 - Centros cuyo proyecto bilingüe refleje perfectamente el procedimiento metodológico de la enseñanza/aprendizaje AICLE, destacando el aspecto integrado de los contenidos y lengua.
 - Se valorará especialmente aquellos proyectos de centros que se distingan por sus buenas prácticas en las TIC, en relación con los idiomas.

Artículo 10. Autorización para creación de Secciones Bilingües.

La Secretaría General de Educación resolverá esta convocatoria para la creación de Secciones Bilingües de Formación Profesional, con carácter experimental, en centros sostenidos con fondos públicos de Extremadura antes del día 8 de junio de 2012, comunicando a los centros interesados la autorización o no autorización concedida.

**Artículo 11. Orientaciones.**

1. Las Unidades de Programas Educativos y los Centros de Profesores y de Recursos asesorarán a los centros autorizados en la aplicación de los proyectos de formación.
2. El Servicio de Inspección orientará a los centros educativos autorizados en el proceso de implantación de las secciones bilingües y recabará de los mismos la información que estime oportuna para evaluar su aplicación.

Artículo 12. Evaluación de la experiencia.

1. Antes del 30 de junio de cada uno de los cursos escolares en los que se desarrolle la experiencia, el centro autorizado remitirá a la Delegación Provincial de Educación correspondiente, una memoria donde se contemplen los siguientes aspectos:
 - a) Alumnado participante.
 - b) Profesorado participante, con especificación de nombre, NIF, especialidad y módulos profesionales impartidos en lengua extranjera, indicando su carga horaria.
 - c) Aspectos más destacados del desarrollo del proyecto, con especial mención a las propuestas de mejora.
 - d) Memoria descriptiva de los objetivos alcanzados del currículo integrado de contenido y lengua específico de Sección bilingüe, y la metodología aplicada (AICLE) según las orientaciones del Marco Común Europeo de Referencia de la Lengua.
2. La Inspección Educativa enviará a la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos un informe de evaluación del desarrollo de la experiencia, antes del 15 de julio del correspondiente curso académico.

Artículo 13. Compromiso de los centros seleccionados.

1. Los centros seleccionados deberán asumir los siguientes compromisos:
 - a) Desarrollar el proyecto presentado en los términos que hubiera sido aprobado por la Secretaría General de Educación.
 - b) Participar y colaborar en el desarrollo de los procesos de evaluación dirigidos a los centros y al alumnado que determine la Consejería de Educación y Cultura.
2. En los primeros días de cada curso escolar, la Dirección del centro notificará a la Secretaría General de Educación los datos de los profesores directamente involucrados en el proyecto de la sección bilingüe de Formación Profesional, así como los módulos profesionales bilingües impartidos y su carga horaria. Así mismo, deberá comunicar cualquier incidencia o variación que al respecto se produzca durante el curso académico.
3. Los centros que implanten una sección bilingüe, para uno o varios ciclos formativos, adquieren el compromiso de elaborar, con carácter experimental, el Proyecto Lingüístico de Centro en un plazo no superior a cuatro años, siguiendo las instrucciones de la Consejería



de Educación y Cultura, y las orientaciones del Servicio de Inspección y de la Unidad de Programas Educativos.

Artículo 14. Finalización de la experiencia.

La Secretaría General de Educación podrá revocar la autorización concedida a los centros, anticipadamente, en los siguientes casos:

1. A propuesta de la dirección del centro: se podrá interrumpir el desarrollo del proyecto cuando dicha decisión cuente con el acuerdo favorable del Claustro de profesores y del Consejo Escolar. Esta medida deberá ser notificada a la Delegación Provincial de Educación.
2. Cuando se detecten anomalías que aconsejen su suspensión o cualquier otra circunstancia que ocasione el incumplimiento de alguna de las condiciones de participación establecidas por la presente orden, previo informe razonado de la Inspección, oída la Dirección del centro.

Disposición adicional única. Referencia de género.

Todos los términos contenidos en esta Orden donde se haya utilizado la forma de género masculino, se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

Disposición final primera. Desarrollo.

Se faculta a la Secretaría General de Educación para desarrollar, en el ámbito de sus competencias, lo dispuesto en la presente orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 18 de abril de 2012.

La Consejera de Educación y Cultura,
TRINIDAD NOGALES BASARRATE

**ANEXO I****SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA INICIAR UN PROGRAMA DE SECCIÓN BILINGÜE DE FORMACIÓN PROFESIONAL**

DATOS DEL CENTRO		
D / D ^a		, Director / a
Centro:	Código Centro:	Público Privado
Localidad:	Provincia:	C.P.
Dirección:		Teléfono:
Fax:	Correo electrónico:	
Familia/s Profesional/es:		
Sección bilingüe en otras etapas educativas:		Idioma sección bilingüe:
Participación en Programas Europeos:		

EXPONE:

Que de conformidad con la Orden de ____ de _____ de 2012, de la Consejería de Educación y Cultura del Gobierno de Extremadura, por la que se establece la convocatoria para autorizar la creación, con carácter experimental, de Secciones Bilingües de Formación Profesional en los centros sostenidos con fondos públicos de Extremadura,

SOLICITA:

Sea admitida la presente solicitud para participar en dicha convocatoria con un programa de Sección Bilingüe en las siguientes enseñanzas de Formación Profesional:

Ciclo/s Formativo/s impartido/s:	Código/s:
Familia Profesional:	Idioma Sección Bilingüe:

Por lo que se adjunta **Proyecto de Enseñanza Bilingüe**, que incluye características de la experiencia junto con la siguiente documentación:

- Certificación del acuerdo favorable del Claustro del centro de la solicitud de participación.
- Datos de los profesores que participarán en el proyecto y relación de módulos profesionales bilingües, según Anexo III.
- Datos de los profesores con compromiso de participación en el futuro en este proyecto, según Anexo IV.
- Acreditación del nivel de competencia lingüística del profesorado participante en el proyecto: Fotocopias compulsadas de los títulos o certificaciones correspondientes con indicación expresa del idioma, según Anexo II.
- Compromiso por parte de cada uno de los profesores implicados de participar en el proyecto bilingüe al menos en los dos primeros cursos de implantación.
- Propuesta de distribución del horario semanal de cada uno de los cursos del ciclo formativo bilingüe.

En _____ a ____ de _____ de 2012

Fdo: _____

Se informa que los datos de carácter personal que haga constar en el presente impreso serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar la solicitud por parte de la Administración educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. Se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley, ante la Secretaría General de Educación (c/ Delgado Valencia, nº 6, 06800, MÉRIDA)

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE EDUCACIÓN



ANEXO II

TITULACIONES REQUERIDAS AL PROFESORADO PARA LA PARTICIPACIÓN EN EL PROYECTO DE SECCIONES BILINGÜES DE FORMACIÓN PROFESIONAL

El profesorado de las distintas especialidades y/o familias profesionales que desee participar en las secciones Bilingües de Formación Profesional, impartiendo módulos profesionales no lingüísticos en modalidad bilingüe, deberá acreditar, al menos, un nivel B2 de competencia lingüística del Marco Común Europeo de Referencia en el idioma de la sección.

Para acreditar este nivel, las titulaciones requeridas son:

- Licenciado en Filología de la lengua extranjera correspondiente.
- Licenciado en Traducción e Interpretación Lingüística, de la lengua extranjera correspondiente.
- Certificado de Aptitud (tras la realización de los cinco cursos completos), en el idioma correspondiente, expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Certificado de Nivel Avanzado en el idioma correspondiente, expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Certificado B2 de la lengua correspondiente expedido por una institución de reconocido prestigio.

**ANEXO III****DATOS DEL PROFESORADO PARTICIPANTE EN LA EXPERIENCIA BILINGÜE DE FORMACIÓN PROFESIONAL. RELACIÓN DE MÓDULOS PROFESIONALES BILINGÜES****PROFESOR/A COORDINADOR/A**

D / D ^a	NIF:
Situación Administrativa:	NRP:
Especialidad:	Nivel de competencia lingüística ¹ : en idioma:

PROFESORADO PARTICIPANTE

D / D ^a	NIF:
Situación Administrativa:	NRP:
Especialidad:	Nivel de competencia lingüística ¹ : en idioma:
Ciclo formativo:	Código:
Módulos profesionales bilingües que impartirá, indicando su carga horaria:	

D / D ^a	NIF:
Situación Administrativa:	NRP:
Especialidad:	Nivel de competencia lingüística ¹ : en idioma:
Ciclo formativo:	Código:
Módulos profesionales bilingües que impartirá, indicando su carga horaria:	

D / D ^a	NIF:
Situación Administrativa:	NRP:
Especialidad:	Nivel de competencia lingüística ¹ : en idioma:
Ciclo formativo:	Código:
Módulos profesionales bilingües que impartirá, indicando su carga horaria:	

En _____ a ____ de _____ de 2012

EL/LA DIRECTORA/A DEL CENTRO

Fdo: _____

(1) Nivel de competencia lingüística acreditado según Anexo II

**ANEXO IV**

**INFORMACIÓN SOBRE LA EXPERIENCIA EDUCATIVA DEL CENTRO Y NIVEL DE
 COMPETENCIA LINGÜÍSTICA DEL PROFESORADO CON COMPROMISO DE PARTICIPACIÓN
 FUTURA EN LA SECCIÓN BILINGÜE DE FORMACIÓN PROFESIONAL**

EXPERIENCIA EDUCATIVA DEL CENTRO

ACTIVIDADES DE FORMACIÓN PERMANENTE (cursos, proyectos de formación o innovación, seminarios, grupos de trabajo, etc) relacionados con la enseñanza de idiomas, realizadas en el centro o por el profesorado del centro, realizados durante los últimos cuatro años:

--

PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS EUROPEOS:

--

PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS O PROGRAMAS DE CARÁCTER NACIONAL O AUTONÓMICO:

--

DATOS DEL PROFESORADO CON COMPROMISO DE PARTICIPACIÓN FUTURA

D / D ^a		NIF:
Especialidad:	Nivel de competencia lingüística ¹ actual:	en idioma:

D / D ^a		NIF:
Especialidad:	Nivel de competencia lingüística ¹ actual:	en idioma:

D / D ^a		NIF:
Especialidad:	Nivel de competencia lingüística ¹ actual:	en idioma:

En _____ a ____ de _____ de 2012

EL/LA DIRECTORA/A DEL CENTRO

Fdo: _____

(1) Nivel de competencia lingüística acreditado según Anexo II